

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 01507 - 00

Téngase en cuenta que la secretaría de este despacho incluyó los respectivos datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y el Registro Nacional de Personas Emplazadas ^(pdf 12), sin que compareciera ningún sujeto procesal a recibir notificación personal de la admisión de este trámite ni ninguno de los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado JOSÉ DARIO YEPES ARANGO (Q.E.P.D.), estando estos últimos debidamente emplazados.

Designese como curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado JOSÉ DARIO YEPES ARANGO (Q.E.P.D.) al abogado GUILLERMO URIBE ARMELLA, con C.C. 1.093.799.746 y T.P. 300.776 del C.S. de la J., quien ya había sido nombrado en el mismo cargo respecto de las personas indeterminadas por auto del 25/06/2019 ^(p. 232:236 pdf 01), advirtiéndole que (i) el nombramiento es de forzosa aceptación; (ii) debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación y (iii) que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (num. 1° art. 42 y num. 7° art. 48 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021). *Comuníquese*.

Póngase en conocimiento la respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en la que da cuenta de que el predio es urbano y la competencia sobre la materia corresponde al ente territorial ^(pdf 16).

Adviértase que en esta causa no se ha informado la existencia de este proceso a la U.A.E. DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, ni a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO por cuanto es una entidad diferente respecto de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS respectiva que ya contestó informando la efectividad de la medida cautelar de inscripción de la demanda ^(p. 177 pdf 01).

Infórmese por secretaría la existencia de este proceso a la U.A.E. DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, precisándole todos los datos del predio en cuestión (num. 6 art. 375 CGP; art. 123 L. 388 de 1997). *Oficiése*.

Requíerese por secretaría a la U.A.E. CATASTRO DISTRITAL para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación aclare la información catastral del predio objeto de este litigio en referencia a su respuesta ^(pdf 07) para lo cual remítase esa respuesta, con copia del certificado

especial de pertenencia (p. 148 pdf 01), la respuesta allegada por la autoridad registral (p. 177-203 pdf 01), las facturas del impuesto predial unificado aportados con la demanda (p. 112-122 pdf 01) y la certificación catastral (p. 108 pdf 01), además de emitir un pronunciamiento de fondo respecto de la situación jurídica del predio (num. 6° art. 375 CGP). *Oficiese.*

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 01/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e768952c4e179fb63e226b4b9e54c7f2275e79981edabad978efa7c14188fa**

Documento generado en 29/07/2022 03:01:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**